

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA DE DERECHO**



**La devolución de la acusación en el nuevo código procesal peruano**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Alejandra Llontop Villena**

**ASESOR**

**Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres**

<https://orcid.org/0000-0001-7594-2092>

**Chiclayo, 2023**

**La devolución de la acusación en el nuevo código procesal  
peruano**

PRESENTADA POR:

**Alejandra Llontop Villena**

A la facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de:

**ABOGADO**

APROBADA POR

Jose Leoncio Ivan Constantino Espino  
PRESIDENTE

Fatima del Carmen Perez Burga  
SECRETARIO

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres  
VOCAL

## **Dedicatoria**

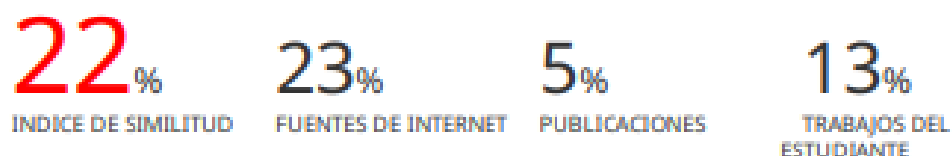
La presente investigación se lo dedico en primer lugar, a Dios quien me ha dado fortaleza para seguir adelante, a mi madre, Juana Villena Burga, quien es ejemplo de esfuerzo y mi motivación de seguir adelante, por siempre estar guiándome y nunca dejarme dar por vencida pase lo que pase, a mi tía, quien fue como una segunda madre y a mi abuelo que, desde el cielo me sigue cuidando y dando bendiciones.

## **Agradecimiento**

Quiero agradecer a Dios, por impulsarme a concluir mi carrera satisfactoriamente. Asimismo, a mi madre, por su apoyo incondicional y a mi asesora la Dra. Patricia Ramos Soto Cáceres, por su constante apoyo y dedicación para poder culminar el presente trabajo.

## La devolución de la acusación en el nuevo código procesal peruano

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>5%</b>
<b>2</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.upla.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>tesis.usat.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.unjfsc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>Submitted to Universidad Señor de Sipan</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>repositorio.untumbes.edu.pe</b> Fuente de Internet	

## Índice

Resumen.....	6
Abstract .....	7
Introducción .....	8
1. Revisión de literatura .....	10
2. Materiales y métodos .....	18
3. Resultados y discusión.....	19
Conclusiones .....	29
Recomendación .....	30
Referencias .....	31

## Resumen

El objetivo de esta investigación es proponer la complementación del artículo 352 inciso 2 del nuevo código procesal penal a fin de evitar las frecuentes devoluciones de la acusación fiscal en el proceso penal. Debido a que se utilizó la metodología cualitativa, para su desarrollo se tuvo en cuenta la técnica de fichaje, en la que se requirieron diferentes libros, normas y jurisprudencia, así como revistas y tesis nacionales e internacionales. Por consiguiente, se ha obtenido como resultados que la generalidad del artículo mencionado conlleva a una apreciación personal por parte del juez, como bien se explica en los casos “Clan de las 80 vacas” y “Caso Carlos Daniel Roncal Miñano”, en donde se demostró el daño que ocasiona la reiterada devolución de la acusación en el proceso, provocando su dilatación, muchas veces generado porque los fiscales no realizan correctamente su función al momento de formular su acusación. Por último, la modificación del inciso 2 del artículo 352 del nuevo código procesal penal serviría para limitar el número de veces que una acusación puede ser devuelta por una mala práctica, con el objetivo de que los procesos sean breves y no se vulnere así el principio de celeridad.

**Palabras clave:** Devolución de la acusación, acusación y principio de celeridad.

### **Abstract**

The objective of this research is to propose the complementation of article 352, paragraph 2 of the new criminal procedure code in order to avoid the frequent returns of the tax accusation in the criminal process. Because the qualitative methodology was used, the signing technique was taken into account for its development, in which different books, standards and jurisprudence were required, as well as national and international magazines and theses. Consequently, the results have been obtained that the generality of the aforementioned article leads to a personal appreciation by the judge, as well explained in the cases “Clan de las 80 vacas” and “Carlos Daniel Roncal Miñano Case”, where demonstrated the damage caused by the repeated return of the accusation in the process, causing its delay, often generated because the prosecutors do not correctly carry out their function when formulating their accusation. Finally, the modification of paragraph 2 of article 352 of the new criminal procedure code would serve to limit the number of times that an accusation can be returned for bad practice, with the aim of keeping the processes brief and thus not violating the principle of celerity.

**Keywords:** Return of the accusation, accusation and principle of celerity.

## **Introducción**

Como todos sabemos, la etapa intermedia en el proceso penal ordinario sirve de filtro; es ahí donde los fiscales deben realizar su trabajo correctamente al formular su acusación; desafortunadamente, muchos de ellos presentan errores al elaborarla, por lo que el juez los observa y decide devolverla para que sea corregida, concediendo el término correspondiente; sin embargo, existen situaciones en las que, a pesar de ello, el error persiste en reiteradas ocasiones, presentándose como acusación.

En una entrevista realizada por Mendoza (2019) Los Jueces de la Investigación Preparatoria de Tumbes descubrieron que el 100% de los entrevistados afirmó que los fiscales frecuentemente no presentan los hechos de la acusación en detalle, lo cual se debe a una variedad de razones tales como: no conocer los hechos, no realizar una investigación correcta o no llevarla a cabo, y en algunos casos porque el representante del Ministerio Público no sabe cómo sentar las bases.

Sánchez (2021) En la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en el 2011, el 11% de los jueces optó por devolver la acusación para que la fiscalía corrija la falla, mientras que el 3% no pasó el control y por ello fue dado de baja.

De acuerdo a lo señalado y teniendo en consideración los problemas mencionados a causa de la devolución de la acusación, surge la siguiente pregunta: ¿Cómo deberá complementarse el artículo 352 inciso 2 del N.C.P.P para evitar las devoluciones de acusación en reiteradas oportunidades en el proceso penal?

A raíz de ello, se realizó una investigación, y se descubrieron dos casos, "Clan de las 80 vacas" y "Caso Carlos Miñano", en los cuales los jueces señalaron las observaciones a subsanar, otorgando el plazo correspondiente; sin embargo, no cumplieron con lo mencionado, y el fiscal continuó persistiendo en el error; como consecuencia, se devolvió reiteradamente la acusación, provocando la reprogramación de la audiencia y yendo en contra del principio de celeridad procesal.

En relación con lo ya mencionado se ha tenido en consideración fijar como objetivo general : proponer la complementación del artículo 352 inciso 2 del nuevo código procesal penal a fin de evitar las reiteradas devoluciones de la acusación fiscal en el proceso penal , y como objetivos específicos: explicar jurisprudencialmente la problemática respecto a las devoluciones de las acusaciones en el proceso penal y argumentar la necesidad de

complementar el artículo 352 inciso 2 del N.C.P.P en lo relacionado a la devolución de la acusación fiscal.

Cabe recalcar que este trabajo tiene una utilidad teórica ya que si bien es cierto se está realizando con la ayuda de diversas fuentes bibliográficas, esta investigación va a tener un impacto para mejorar el procedimiento, la relevancia en el presente trabajo está referido al análisis del Código penal y en consecuencia a la formulación de una propuesta, así mismo, esta investigación tiene como fin evitar que no se vaya en contra del principio de celeridad.

Finalmente, está claro que la devolución queda a razonamiento del juez, debido a que no está regulado actualmente en nuestro código procesal penal el número de veces que puede ser devuelto, por ende, la justificación se fundamenta en que, si la devolución de la acusación no se llevará a cabo en diversas ocasiones, el proceso no se extendería, por ello el fiscal debe realizar bien su función, contando con fundamentos que establezcan la probabilidad de que el procesado ha cometido el delito imputado, su acusación debe ser clara y precisa, al escuchar las observaciones dadas por el juez, este debe de subsanarlas correctamente.

## 1. Revisión de literatura

### 1.1 Antecedentes

En cuanto a los antecedentes de estudio, se han revisado diversas investigaciones, las cuales contribuyen para lograr los objetivos que se proponen.

**JAMANCA, O.** (2017) en su tesis para para optar el Grado de Maestro en Derecho “**La función judicial del control de la acusación fiscal en el distrito judicial de Ancash, periodo 2012-2013**” de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, El objetivo de este estudio fue determinar los alcances y limitaciones de la función judicial de control fiscal en Ancash. Como resultado, el incumplimiento de los requisitos formales se tradujo en una vulneración de los derechos del imputado, y se concluyó que el fiscal no explica los hechos en el momento de la denuncia, impidiendo la creación de una presentación correcta.

Esta obra es de gran utilidad porque explica la fase intermedia en la que se aprecia la devolución de la acusación, menciona los tipos de control formal de acusación que se contemplan en el artículo 352 del nuevo código procesal penal, explica los efectos que puede tener el sobreseimiento o el dictado de un auto de procesamiento, y especifica cómo funciona el sistema de control de acusación y la utilidad que tiene.

**CARRASCO, A** (2018) en su tesis para optar el grado académico de magíster en derecho “**El control judicial de la acusación fiscal en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2012 – 2013**” de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, El trabajo recibió un 11%, y el juez decidió devolver la acusación para que el fiscal subsane el defecto formal descubierto.

Esta investigación es crítica porque define lo que es la acusación del fiscal, cita el código procesal penal de 2004 en el que se explica la actuación del juez, se menciona que, en la etapa intermedia, el juez puede observar la acusación y ordenar su corrección, para lo cual otorga cinco días en los que se suspende la audiencia, y se enfatiza que este control de la acusación es para evitar arbitrariedades o falta de sustento.

**PORRAS, Y** (2018) en su trabajo para optar el grado de maestro en derecho, “**El retiro de la acusación en la etapa intermedia y sus efectos jurídicos en el debido proceso. Lima 2017**” de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizan”, sostiene que retirar la acusación en la etapa intermedia vulnera el debido proceso y viola el principio de legalidad procesal porque somete a los sujetos a un procedimiento distinto al establecido, debe tenerse en cuenta que la

facultad del fiscal de retirar la acusación contra el imputado se regula en el juicio oral, no en la etapa intermedia.

Esta tesis contiene varios puntos que ayudan a complementar la investigación; explica el retiro de la acusación en la etapa intermedia, también menciona lo que es la acusación fiscal desde la perspectiva de varios autores, y también explica cómo se lleva a cabo esta etapa de control de la legalidad de los actos. Cabe destacar que en los artículos 350 a 352 del N.C.P.P. se encargan de regular la petición de acusación.

**BALBUENA, R y LLERENA, H** (2020), en su investigación para optar el título profesional de abogado **“Retiro de la acusación en la etapa intermedia y la eficiencia en la defensa de la legalidad por el fiscal en los juzgados de investigación preparatoria de la merced, 2020.”**, de la Universidad peruana los Andes, El objetivo es determinar si es posible retirar la acusación en la etapa intermedia; su trabajo se basa en los aspectos importantes de esta etapa; se concentran en el saneamiento de los defectos presentes en la investigación para preparar la etapa de juicio; y comentan que al no estar regulado, la acusación debe darse en la etapa intermedia.

El trabajo es de gran utilidad porque demuestra la finalidad de la etapa intermedia desde diversas perspectivas, identifica sus características, así como sus fases oral y escrita, menciona lo que debe contener una acusación, afirman que, en la práctica, la acusación no puede ser enmendada, por lo que es mejor retirar la acusación, y citan el artículo 352 de la N.C.P.P.P.

**MORALES, D** (2020) en su trabajo para optar por el grado académico de maestro en derecho **“Sustentos para la regulación del retiro de la acusación en la etapa intermedia para garantizar la finalidad de la persecución pública penal (huacho, 2018)”** de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Afirman que la analogía in bonam partem es la base para poder retirar la acusación del fiscal en la fase intermedia, cuando se llevan a cabo las consecuencias positivas, y que su finalidad es asegurar que la persecución penal se lleva a cabo correctamente para que no sea necesario esperar al juicio oral para desestimar la acusación.

Esta tesis es de suma utilidad porque detalla los pasos del proceso, brinda un concepto sobre la acusación fiscal precisando que debe ser presentada al Juez de Investigación Preparatoria en forma escrita para ser notificada a las partes, alude al artículo 352 inc. 2 del N.C.C.P.

## **1.2 Bases teóricas**

### **1.2.1 Acusación fiscal**

#### **1.2.1.1 Aspectos generales**

##### **A. Definición**

De acuerdo a Enrique y Garcia (2021):

El Ministerio Público se encarga de ejecutar la acusación fiscal la cual promueve el régimen de monopolio en los delitos de acción pública mediante la fundamentación y deducción de la pretensión penal. (p. 28)

Cabe señalar que, de acuerdo con el Código Procesal Penal, la alegación sólo puede referirse a los hechos y personas mencionados en la Disposición de Formalización de la Investigación Preliminar, sin perjuicio de una calificación jurídica diferente.

La actividad investigadora del Fiscal Penal debe desembocar en un resultado; puede ser que no haya motivos para pasar a la siguiente fase, o que haya conseguido reunir los elementos para ello; en tal caso, el auto de procesamiento es el medio que permite pasar de la fase de investigación a la fase intermedia. (Carrasco, 2018)

Como es bien sabido, el fiscal se encarga de investigar los hechos, y cuando tiene pruebas suficientes, acusa; este es el trabajo que realiza. Cuando investiga, es un órgano independiente, pero cuando formula la acusación, es un órgano parcial porque debe sostener esa acusación en el juicio oral; cuando no tiene pruebas, pide el sobreseimiento.

La alegación del fiscal es la petición que realiza la acusación para que se inicie la fase de enjuiciamiento contra el acusado por un hecho delictivo del que es responsable, exigiendo que se le asigne la sanción correspondiente en función del delito. (Jamanca, 2017)

##### **B. Características**

La acusación del fiscal es fundamental para la creación del nuevo sistema procesal penal porque fija la finalidad del proceso, haciendo viable una defensa adecuada y estableciendo los límites de la pena, por lo que la acusación debe ser particular o resultará injusta. (Carrasco, 2018)

La acusación es importante porque es una petición que hace el fiscal al juez de la investigación preparatoria para que se investigue el asunto antes de ir a juicio. (Huamán, 2016).

El hecho de que permita la construcción del delito y la individualización del sujeto activo, así como los factores probables para conocer la relación entre el hecho y lo investigado, es una característica sorprendente. (Enrique y Garcia, 2021)

Castro y Ayllon (2018) estipulan que la acusación debe ser exacta y concreta, y que cada uno de los hechos debe estar debidamente probado, y que debe especificarse el valor de las penas solicitadas, especialmente en la imputabilidad y culpabilidad de los acusados.

Hay que recordar que la acusación del fiscal termina con la fase de investigación; el fiscal está en la obligación de acusar cuando la investigación proporcione indicios suficientes de la comisión del delito penal atribuido al acusado, y la acusación debe estar debidamente motivada.

### **1.2.1.2 Control de la acusación**

Según Balbuena y Llerena (2020):

El control de la acusación se encauza a establecer un examen de la regularidad del proceso, pues no puede desarrollarse un juicio en un Estado de Derecho si la acusación es defectuosa y no existe al menos la certeza de una condena. Del mismo modo, el conocimiento previo de la acusación servirá para que el acusado formule observaciones de oficio y otras de conformidad con el artículo 350.1 del C.P.P (p. 71)

La finalidad de la fase intermedia es que la acusación esté correctamente formulada, ya sea desde el punto de vista formal o material, para que pueda pasar a la fase de enjuiciamiento; pero, para ello, debe desarrollarse de forma clara, su contenido debe estar libre de defectos y, si se encuentran defectos, deben corregirse.

Respecto al sistema de control de la acusación, cabe mencionar que el acusado sólo puede ser incitado por un hecho de contradicción a la apertura del juicio por parte de la defensa; así, si el imputado no manifiesta su disconformidad, el juicio oral procede inmediatamente, pero si decide oponerse a la acusación, se procede a su control. (Carrasco, 2018).

Con base en lo anterior, se puede sostener que el objetivo de la etapa intermedia es controlar los requerimientos acusatorios o las conclusiones de la fiscalía, que se basan en la etapa preliminar.

- Control formal de la acusación fiscal en la etapa intermedia

Cabe señalar que el control oficial consiste en la imposición de un requerimiento fiscal por incumplimiento de las normas establecidas en el artículo 349.1 del C.P.P. (Loza, 2022)

En relación con lo mencionado, el artículo 352.2 del N.C.P.P señala que si se encuentran defectos que provienen del incumplimiento establecido en el artículo 349.1 del C.P.P, lo correcto es subsanar lo señalado, por ende, se suspenderá la audiencia., la finalidad del control formal es sanear cuestiones de forma, no busca que el fiscal modifique los hechos, sino que esclarezca algunos puntos que podrían ser confusos.

Arbulú (s.f) afirma que:

El control formal debe garantizar, por ejemplo, que se identifique con precisión al acusado, que se caracterice el hecho imputado o la acusación y que se califique jurídicamente el hecho imputable. Si se descubre un defecto, el fiscal puede modificarlo, y es ventajoso para las partes hacerlo, comprensiblemente desde el punto de vista de sus intereses particulares, porque no hacerlo puede dar lugar a la nulidad del juicio oral. (p.9)

Cabe señalar que, si los defectos de la denuncia exigen un nuevo análisis por parte de la fiscalía, el juez puede devolver la acusación y aplazar la audiencia durante cinco días, lo que significa que el fiscal debe corregir todos los defectos para que el juez de la investigación preparatoria considere que la audiencia debe celebrarse de nuevo una vez transcurrido el plazo.

De acuerdo al análisis realizado respecto al control formal se encontró un Recurso Casación N.º 1450-2017/Huánuco, en la cual se menciona lo siguiente:

Por supuesto, los defectos formales a la valoración de la tipicidad (indicación del tipo penal correspondiente en función del factum de la acusación) ni en el juicio de imputación (elementos de convicción), que se dilucidan en la sentencia posterior al juicio oral. (p.1)

### **1.2.1.3 El juez en el nuevo proceso penal peruano (El juez de control de acusación y el juez de juicio oral)**

#### **A. El juez de control de acusación**

El escrito de acusación del fiscal será remitido al Juez de Investigación Preparatoria, quien notificará a las partes de su contenido para que puedan ejercer adecuadamente su defensa; cabe señalar que cuentan con diez días luego de los cuales se realizará la audiencia de control de acusación, en la que se llevará a cabo el control formal y sustancial y la admisión de pruebas. (Jamanca, 2017)

El sistema procesal acusatorio es típico de los regímenes liberal-democráticos; se basa en principios como la pertinencia de la acusación, la presunción de inocencia, el esclarecimiento judicial de los hechos, la imparcialidad del juez, la oralidad, entre otros, y además deben existir mecanismos legales que garanticen los derechos de las víctimas. (Carrasco, 2018)

Durante la audiencia preliminar, el juez se encargará de la acusación del fiscal o de la solicitud de sobreseimiento; para que esto ocurra, el fiscal y la defensa del acusado deben estar presentes; en este momento, no se pueden presentar documentos escritos, salvo pruebas documentales; en esta etapa, el juez dará la palabra a las partes durante breves períodos de tiempo. (Castro y Ayllon, 2018)

### **B. El juez de juicio oral**

Para llegar al juicio oral, primero hay que pasar por la fase intermedia, donde sólo se verán los casos con causa probable, es decir, los casos que apoyen la pretensión del fiscal. (Burgos, 2022)

Desde la perspectiva de Tocto (2018): La etapa de juicio oral es donde se desarrollan las pruebas aceptadas en el control de acusación, esto se realiza en varias sesiones. Esta etapa es sumamente importante en el proceso penal porque está orientada a la aportación de pruebas y a la elaboración de informes frente al órgano jurisdiccional por parte de los defensores, así como de la sociedad y de los particulares.

En relación con el párrafo anterior, concluimos que durante el juicio oral se argumentan las pruebas adquiridas, siendo ésta una fase crítica y decisiva para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado tras examinar lo expuesto por las partes.

Durante el juicio oral, el juez debe mantener su imparcialidad porque su función es impartir justicia y está sujeto a lo que expongan las partes. Hay que tener en cuenta que por un lado tenemos al fiscal, que es el encargado de acusar, y por otro lado está la defensa, que es la encargada de contradecir lo expuesto por la acusación, por lo que el juez no puede sustituir a ninguna de las partes y mucho menos recoger una pretensión que no ha sido expuesta por ninguna de ellas. (Guerrero y Zamora, 2018)

#### **1.2.1.4 Desistimiento acusatorio**

De acuerdo a Porras (2018) Cuando hablamos de que el Ministerio Público retira la acusación, nos referimos a la facultad de abstenerse de acusar a la persona que fue investigada y declarada responsable de un hecho ilícito por el que se solicitaba la correspondiente condena.

De lo anterior se desprende que la renuncia a la pretensión formulada, así como la investigación realizada, se presenta dentro del proceso.

Es posible retirar la acusación en una fase intermedia en circunstancias específicas cuando se presentan documentos o testimonios falsos, o se presentan nuevas pruebas o nuevos elementos, o cuando la necesidad acusatoria se formó a partir de un soborno. (Balbuena y Llenera, 2020)

## **1.2.2 Devolución de la acusación**

### **1.2.2.1 Aspectos generales**

#### **A. Definición**

Según el inciso 2 del artículo 352 del Código Procesal Penal, si se descubren defectos en el escrito de acusación, el juez ordenará su devolución y se suspenderá la vista durante cinco días para corregir los defectos; en los demás casos, el fiscal podrá hacer las modificaciones, aclaraciones o correcciones en la misma vista.

Como bien se sabe al devolver la acusación el fiscal debe de subsanar, pero en diversas ocasiones esta no es por única vez sino reiteradamente, consideramos que la devolución solo puede darse en una sola oportunidad, ya que el que va a salir perjudicado es el investigado, se tiene una interpretación extensiva respecto a este tema, lo único que se lograría con las frecuentes devoluciones es alargar el proceso.

Desde el punto de vista de Mendoza (2020):

La "devolución del escrito de acusación" es una práctica indebida habitual en la que se devuelve el escrito de acusación al Ministerio Público sin tener en cuenta si el defecto u omisión puede ser subsanado o no. En consecuencia, se intenta hacer lo jurídicamente imposible: subsanar lo que no tiene remedio. (s.p).

En la audiencia en la que el fiscal oraliza su petición acusatoria, expondrá las razones para que vaya a juicio oral; en ese momento, el juez hace las observaciones; si encuentra deficiencias, la devuelve; si no se corrigen, la vuelve a devolver, sin tomar en cuenta que lo que ocasiona es una dilación en el proceso, que como se mencionó en el párrafo anterior, en muchos casos es irresoluble.

#### **B. Plazo**

Desde la perspectiva de Valle (2021) pretender devolver la acusación reiteradamente, sólo da lugar a una voluntad implícita de querer generar un cambio respecto a la imputación, cabe recalcar que para ello no existe fundamento legal que lo respalde.

Es necesario precisar que al transcurrir los cinco días fijados en el artículo 352.2 del N.C.P.P, si el fiscal no devuelve la acusación ya corregida, la audiencia seguirá su curso, es importante señalar que esta es única y solo se suspende para que el titular de la acción penal subsane lo señalado, en un término no mayor de los días fijados, de este modo al citar a los sujetos procesales para continuar, esta se reanuda independientemente si se cumplió o no la subsanación, en este caso el juez pedirá la explicación al fiscal, el cual lo expondrá pertinentemente.

### **1.2.2.2 Derecho comparado**

En cuanto al presente punto se ha considerado la normativa de Costa Rica, México y Colombia, los cuales consideran el tratamiento sobre la devolución de la acusación, es así que veremos

#### **a) Costa Rica**

Según Fonseca y Garzón (2017):

La etapa intermedia es de naturaleza crucial, pues se revisa que la acusación tenga límites definidos, de modo que sólo se dirima en el debate aquello que tenga vocación de causa penal, razón por la cual las razones de rechazo deben ser exhaustivas. (p.55)

Cabe destacar que en Costa Rica, el fiscal o querellante podrá ampliar la acusación durante el transcurso del juicio, de conformidad con el artículo 347 del Código Procesal Penal, mediante la inclusión de un hecho nuevo que no haya sido mencionado, o mediante la corrección de errores simples que no modifiquen la acusación, esto será posible durante el transcurso de la audiencia sin que se considere una ampliación de la acusación.

#### **b) México**

En el Código Nacional de Procedimientos Penales, la etapa intermedia es muy sencilla y breve. En la etapa intermedia se desarrollan dos fases, una que inicia con la acusación, que es la fase escrita, y la otra es la fase oral, que es la audiencia intermedia y termina con la apertura del juicio oral. (Luna, 2020)

De acuerdo con el artículo 342 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el juez de la audiencia intermedia tendrá a su cargo el desarrollo oral de la audiencia, para lo cual se requiere la presencia del Ministerio Público, del juez de la audiencia y del defensor. Según el artículo 344, al inicio de la audiencia, el Ministerio Público hará una breve exposición para dar paso a la exposición de las partes, en caso de controversia.

### **c) Colombia**

En cuanto al Código de Procedimiento Penal de Colombia, cabe resaltar que se han establecido diferentes etapas procesales desde el año 2004, lo que se buscará es una violación al debido proceso, como la recolección de principios como el principio del juez imparcial, este es un juez que no está relacionado con la fiscalía, no va a ir a favor de ninguna de las partes, este es el que toma las decisiones jurídicas y así le da transparencia al proceso, la importancia del juez imparcial. (Acevedo, Ríos y Urrego, 2018)

#### **1.2.2.3 Principio de celeridad**

Para iniciar la etapa intermedia, se debe completar la investigación preliminar, que termina con la emisión de la acusación o el sobreseimiento por parte del juez. Según el Código Procesal Penal, el fiscal y el juez serán responsables del plazo, que se basará en el concepto de celeridad procesal. (Curasma, 2019)

En palabras de Coca (2021):

En definitiva, el principio de celeridad es una manifestación de la dirección de oficio y del impulso procesal del juez; tiene la función de adelantar o impulsar a los sujetos procesales a través de las distintas etapas que componen el proceso hasta hacer efectiva la tutela pretendida por las partes, una vez materializado el acceso a la justicia. (s.p)

De acuerdo a lo anterior, el proceso debe realizarse sin demoras, sin dilatar el tiempo, destacamos que los procesos no deben ser ni muy largos ni muy cortos, su duración se basa en lo estipulado por la ley, este principio garantiza agilidad, por lo tanto, es fundamental evitar acciones que entorpezcan el proceso con el objetivo de dilucidar el conflicto rápidamente.

## **2. Materiales y métodos**

El presente estudio es cualitativo porque consideró el análisis de bases teóricas y conceptuales que se profundizan en el contenido de fuentes informativas, documentos digitales como libros, artículos, revistas digitales, etcétera, así como tesis que fueron de gran ayuda,

partiendo del hecho de que en este estudio se utilizó el método analítico para examinar proposiciones teóricas en relación con los objetivos perseguidos en este trabajo.

Teniendo en cuenta lo que busca esta investigación, para la redacción se ha tomado en consideración la técnica de análisis de documentos en la cual se recopiló diversos libros, normas y jurisprudencia así como revistas y tesis las cuales fueron nacionales e internacionales fundamentales para poder realizar este trabajo, estos orientados a la búsqueda de resultados para el problema de investigación, de igual manera se usó la técnica del resumen, resaltando las ideas principales de las diversas fuentes y también las secundarias mediante ello se pudo tener una mejor comprensión del tema tratado.

### 3. Resultados y discusión

#### 3.1 Problemática actual de devolución de la acusación en el proceso penal.

##### 3.1.1 Problemática actual

Hoy en día, existe la práctica negativa de devolver la acusación, lo que provoca que el proceso se retrase, lo que perjudica al acusado.

A continuación, se mostrará un cuadro que enumera las ocasiones en que se devolvió la acusación en la investigación emprendida por Huamán; tras un análisis, se descubrió que en el 3JIP durante el 2015, se devolvió en más de una ocasión:

Cuadro 1: Cuadro de las veces en las que se devolvió la acusación en el 3JIP durante el 2015	
Expediente	Devoluciones de acusación
Exp. N° 983-2014	11 y 21 de mayo del 2015
Exp. N° 1069-2014	17, 23 de Julio y 03 de agosto del 2015
Exp. N° 1160-2015	05 y 14 de Julio del 2015.

*Nota: Huamán, 2016*

Esto es preocupante en el distrito judicial de Ventanilla, ya que las acusaciones del fiscal contienen diversas negligencias, que infelizmente pasan el filtro del control de acusación, constituyendo vicios que ponen en riesgo las garantías del nuevo modelo procesal. (Chura, 2020)

### 3.1.2 Red criminal

Una red delictiva puede concebirse como una organización en la que se llevan a cabo actividades profesionales. Dentro de esta estructura criminal, existen roles, e individuos clave que actúan como enlaces entre el resto de los miembros de la organización, permitiendo que los miembros de la red criminal no tengan contacto o no se conozcan entre sí, mientras se pueden llevar a cabo proyectos criminales. (Medina,2021)

En base a lo mencionado, existe jurisprudencia en la que podemos encontrar el problema planteado, tenemos los siguientes casos:

#### 3.1.2.1 Clan de los 80 vacas

Como es sabido, cuando el Ministerio Público presenta su escrito de acusación en la fase intermedia, antes de la señalamiento del juicio oral, emplaza a los acusados para que propongan un sobreseimiento o prueba en el plazo de diez días, durante los cuales se realiza la audiencia de control de acusación, el fiscal sustenta su escrito, los abogados de los acusados formulan observaciones formales, y si éstas no son superadas, el C.P.P señala que el juez tiene que devolver la acusación al fiscal para que dentro de los cinco días este las subsane por escrito.

De lo anterior, se advierte que en varias ocasiones, las observaciones del juez no son subsanadas en la primera oportunidad, lo que conlleva al error de devolver reiteradamente la acusación, como ocurrió en el caso de "Los impunes del norte clan 80 VACAS", organización criminal dedicada al tráfico de tierras en el distrito de Reque. A continuación, se presentará un cuadro donde se detalla las fechas en que se devolvió la acusación:

<i>Cuadro 2: Cuadro en el que se detalla las fechas que se devolvió la acusación del caso "los impunes del norte clan 80 vacas"</i>		
DATOS GENERALES		
<b>N° Expediente Judicial</b>	<b>Delito</b>	<b>Juzgado penal</b>
10730-2017	Organización criminal y otros.	Cuarto juzgado investigación preparatoria de Chiclayo

DEVOLUCIÓN DE LA ACUSACIÓN	
Fecha	Motivo
<b>21 enero del 2022</b>	La fiscal afirmó que la acusación es contra una organización criminal, por lo que pidió que se devolviera la acusación para corregir las omisiones, que son: el grado de acusación, el grado de participación y el grado de ejecución del delito. Pidió diez días para corregirlo, pero el juez sólo le dio cinco días hábiles.
<b>21 de febrero 2022</b>	La jueza menciona que la fiscal no ha señalado lo pedido, por ende, mandaran copia a control interno, pese a ello su acusación siguió presentando falencias.
<b>25 de febrero 2022</b>	La jueza reclama a la fiscal por carecer de orden, adolece de formalidad su requerimiento, formalmente no ha cumplido con el art. 349 Código Procesal Penal.
<b>06 de abril 2022</b>	La jueza manifiesta que no se le da un rol específico a los imputados, la acusación es genérica, no indica los hechos, no detalla quienes iniciaron tal agrupación y como se integraron los implicados en el tiempo.
<b>07 de abril 2022</b>	La jueza menciona que la fiscal no fue objetiva, vuelve a incurrir en error, no señala los años en que se van integrando los imputados, debe de haber datos objetivos (llamadas, mensajes, etc.).
<b>28 de abril 2022</b>	La jueza le pide a la fiscal explicar cómo quedó la denuncia policial en el 2013, esta no tiene ningún argumento, explica de manera desordenada, menciona hechos que no están consignados.

*Nota: Elaboración propia (en base a*

*audios de expediente 10730-2017)*

El presente cuadro es elaborado en base a una recopilación de audios, en el cual la jueza argumenta los motivos por los que se devolvió la acusación, está encuentra falencias y no puede pasarlo por alto, en una audiencia un abogado afirma que en el requerimiento la fiscal ha hecho un copia y pega, no ha tomado en cuenta las observaciones, no tiene precisión, no tiene suficientes medios probatorios, otro de los abogados le recuerda a la fiscal que el 21 de enero se llevó a cabo una audiencia en donde devuelven el requerimiento de acusación por presentar vicios al no indicar qué procesados son reos y quienes no, la juez deja constancia que en la audiencia del 18 de febrero su acusación de la fiscal siguió presentando errores, por ello se reprograma, el 21 de febrero volvió a incurrir en error que trajo como consecuencia remitir copias al órgano de control del MP, debido a que había incongruencias en el escrito y lo oralizado en la audiencia, el 25 de febrero se devuelve su acusación porque no cumplió las exigencias del art. 349 del C.P.P.

Ante las falencias señaladas de acuerdo a los audios escuchados, un abogado solicita el sobreseimiento, debido a que no se relata cómo se conformó la agrupación, otro abogado solicita que se le devuelva su acusación ya que no menciono detalladamente los imputados y sus actos cometidos desde el 2013 al 2018. Se le devuelve la acusación a la fiscal en reiteradas ocasiones porque la imputación no tiene un orden cronológico, no es ordenada, cada hecho no iba con su vinculación, los hechos oralizados no están por escrito.

### **3.1.2.2 Caso “Carlos Daniel Roncal Miñano”**

El empresario Carlos Roncal se encuentra privado de su libertad desde el 07 de mayo del 2018, según el Expediente N° 01378-2015-10-1706-JR-PE-05, se le ha juzgado por el delito de Defraudación Tributaria y Lavado de Activos, por ello fue condenado a 13 años de pena privativa de la libertad.

De acuerdo al expediente N° 5972-2016-1706-JR-PE-07 se le imputa el delito de organización criminal y otros, se atribuye a Hernán Sánchez Coronel ser uno de los cabecillas de la banda criminal “La hermandad del norte” junto a sus hermanos con quienes tomaba las decisiones para ejecutar los actos delictivos, el colaborador eficaz 15012016 señala a los hermanos Carlos y Samuel Roncal Miñano de haber ordenado acabar con la vida de Luis Roberto Cieza Herrera, funcionario de SUNAT. (Fernandez,2016)

Cabe recalcar que en el transcurso del proceso la acusación se devolvió en varias ocasiones lo cual generó la constante reprogramación de audiencias, a continuación, se detalla las fechas en donde se presenta esta problemática:

Cuadro 3: Cuadro en el que se detalla las fechas que se devolvió la acusación del caso “Carlos Daniel Roncal Miñano”		
DATOS GENERALES		
N° Expediente Judicial	Delito	Juzgado penal
5972-2016-1706-JR-PE-07	Organización criminal y otros	Séptimo juzgado de investigación preparatoria
DEVOLUCIÓN DE LA ACUSACIÓN		
Fechas		
14 de septiembre del 2020		
17 de septiembre del 2020		
No hubo una correcta notificación		
8 de diciembre del 2020		

*Nota: Elaboración propia*

### 3.2 El artículo 352 inciso 2 del N.C.P.P y su relación a la devolución de la acusación fiscal.

#### 3.2.1 Análisis en la doctrina peruana

Es crucial señalar que la devolución de la acusación se rige por el Código Procesal Penal en un sentido general; en consecuencia, se forman interpretaciones personales sobre el número de veces que se puede hacer porque no está regulado, lo que da lugar a que el proceso se retrase.

##### 3.2.1.1 Análisis del artículo 352 inciso 2 del N.C.P.P

De conformidad con el artículo 352, apartado 2, del Código Procesal Penal, si los defectos del escrito de acusación requieren un nuevo análisis por parte del fiscal, el juez ordenará que se devuelva el escrito de acusación y que se aplase la vista cinco días para enmendar el defecto.

Como se puede observar, el artículo es general, pero no detalla los momentos en los que se puede devolver la acusación, lo que provoca cierta disconformidad entre los magistrados, ya que, según lo establecido, se deja abierta la posibilidad de devolver la acusación en múltiples ocasiones, lo que provoca malestar a las partes del proceso.

Cuando existen errores que no pueden ser corregidos oralmente, nos encontramos con hechos que no corresponden a los actos de formalización, una participación indefinida, calificaciones deficientes, medios probatorios que no indican su utilidad o pertinencia, y otras situaciones que violan el art. 349 del C.P.P., todo lo cual debe ser corregido por escrito. (Bazalar, 2021)

Desde el punto de vista de Valle, 2021: "No procede que el juez devuelva una y otra vez el escrito de acusación porque el fiscal no lo arregló o rectificó correctamente, ni porque tras una primera rectificación advierta "nuevos errores". (s.p). Estamos de acuerdo con la afirmación del autor ya que, si bien no existe un límite en el número de veces que el juez puede devolver el escrito de acusación, hace una interpretación personal en la que considera devolverlo reiteradamente, lo que retrasaría el proceso y perjudicaría al acusado.

Sólo en caso de defecto de forma puede devolverse el escrito de acusación, pero una sola vez para que sea subsanado, para lo cual debe especificarse el defecto; el cumplimiento es exigible porque, como dice el art 351.2 del C.P.P., la vista es inaplazable; desgraciadamente, los jueces continúan con esta práctica de devolución automática, tantas veces como consideren necesario. (Celis, 2020)

Cuando se descubren errores en el escrito de acusación, se suspende la vista y se concede al fiscal un plazo de cinco días para modificar el escrito de acusación, según el artículo 352.2 del C.P.P. Cabe destacar que lo anterior es frecuentemente incumplido por los operadores de justicia, ya que continuamente brindan a los fiscales la oportunidad de modificar el criterio, a pesar de que los errores fueron realizados por su poca rigurosidad en la preparación de su solicitud. (Matos y Ramirez, 2021)

### **3.2.1.2 Vulneración del principio de celeridad**

Según Bazalar, el año 2021: "Efectivamente, debido a la urgencia de cumplir los plazos, los fiscales tienden a hacer peticiones aceleradas; sin embargo, hay que velar por la correcta redacción del escrito de acusación, ya que es la hoja de ruta del juicio oral". (p.6)

En relación con lo anterior, es fundamental realizar una acusación correcta, ya que de ello dependerá que se vaya a juicio oral; muchas veces, por presentarla a tiempo, no se le da la importancia debida, dando lugar a que el caso sea devuelto.

El principio de celeridad se asocia a tener un proceso ágil y sencillo de procesar, que puede interpretarse como el tiempo en el proceso, dicho principio también puede considerarse como plazos determinados por el juez que deben cumplirse. (Hernández, 2019)

Aunque la responsabilidad por la administración inadecuada, la violación de los principios y normas del debido proceso, que genera daños sustanciales a las partes, recae en el Estado, la ciudadanía debe resistir y pagar por todas las atrocidades de los funcionarios, que en varios casos operan con ignorancia en sus actividades, causando retrasos en el tiempo. (Carhuancho y Huarcaya, 2020)

### **3.2.2 Necesidad de complementar**

Nuestro Código Procesal Penal no regula los momentos en los que se puede devolver la acusación, por lo que se deja al criterio de cada juez. En varias ocasiones, hemos visto formulaciones de acusación que carecen de claridad y precisión a pesar de haber sido devueltas para su corrección, causando malestar durante la audiencia.

Cabe destacar que la acusación limita la finalidad del proceso, por lo que es conveniente proporcionar una defensa adecuada definiendo las limitaciones de la sentencia. En consecuencia, la acusación debe ser específica, de lo contrario dará lugar a injusticias. (Sánchez, 2021)

La función del Ministerio Público no debe ser sólo condenar al culpable, sino también absolver o incluso exculpar al acusado; debe ser descubrir la verdad. (Huaman, 2018)

#### **3.2.2.1 Factores de devolución de la acusación**

El hecho de no exponer íntegramente el fondo de una acusación es un factor que conduce a la devolución del escrito de acusación de la fiscalía. (Huamán, 2016)

De acuerdo a Celis (como se cita en Huamán, 2016):

Se afirma que ha utilizado esta figura procesal cuando existen "defectos formales, tales como falta de claridad en los hechos, falta de juicio de subsunción entre hechos y tipo penal", el Dr. Mariano Méndez afirmó que ha utilizado esta figura cuando: "existen defectos formales en la Acusación que deben ser subsanados". (p.91)

En relación con lo anterior, cabe señalar que hay hechos que pueden ser corregidos durante la audiencia; sin embargo, si es necesario esclarecer los hechos o determinar la imputación de cada imputado, se devolverá la audiencia para que se corrija lo señalado y se proceda con el caso.

En opinión de Del Río (2017, como se cita en Mendoza,2019):

Puede observarse la acusación en caso: Hay muy pocos o nulos datos que puedan identificar al imputado; no exista una relación clara y precisa de los hechos que se imputa al acusado; no especifican los hechos; no se puntualicen los elementos de convicción que respalden el requerimiento acusatorio; no se narre la participación del acusado, cuando el fiscal no proporciona pruebas para su actuación en la audiencia. (p.45)

La explicación del autor es coherente con lo ocurrido en el caso "Clan de las 80 vacas", en el que la acusación fue devuelta varias veces porque el escrito de acusación del fiscal carecía de orden, no especificaba los hechos de cada acusado y no tenía una base adecuada, por lo que se ordenó enmendar los errores señalados por el juez, lo que provocó un retraso en el proceso porque se aplazó la vista, dando al fiscal un plazo para corregir los errores.

Como ya se ha dicho, la reiteración de la imputación penal tiene importantes implicaciones en el proceso, hasta el punto de que si el fiscal no subsana las observaciones realizadas por el juez, se producirán diversas consecuencias negativas para el acusado.

### **3.2.2.2 Consecuencias de devolución de la acusación**

Si el fiscal no subsana las críticas del juez de la Investigación Preparatoria, el juez puede ordenar el sobreseimiento en base a los vicios que hacen insostenible la acusación, que no ha podido ser modificada por falta de sustento. (Sánchez, 2021)

El fiscal olvida con frecuencia su misión original y se convierte en una máquina de acusar, cuando su objetivo no es la justicia, sino sólo perseguir el delito pese a la falta de fundamento; de ahí que el TC declare que los fiscales en su posición investigadora no son inmunes a la regulación constitucional. (Arbulu, s.f)

La acusación basada en el modelo garantista supone respetar los derechos de las partes, y una acusación mal ejecutada o defectuosa vulneraría derechos fundamentales, por lo que debe realizarse un control adecuado, para que no lleguen a juicio causas inútiles sin fundamento, por no cumplir los requisitos. (Chura, 2020)

Para que una acusación sea correcta, debe estar fundada en argumentos sólidos que se originen en una investigación suficiente; no debe llegar a la audiencia con defectos que hagan que el juez decida devolver la acusación y provoque la dilación del proceso.

### **3.2.2.3 Toma de postura**

Frente a lo ya mencionado tanto los casos “Clan de los 80 vacas” y “Carlos Roncal Miñano”, Ha habido varios casos en los que la acusación fue devuelta más de una vez, pero los fiscales persistieron en el error, a menudo porque no hicieron una acusación correcta del hecho, por lo que el juez con las devoluciones pretendía que se corrigiera el defecto, aunque tal situación pudiera ser irreversible. Se considera que si el fiscal no logra reunir los elementos esenciales y necesarios para proceder al juicio oral, lo más probable sería el sobreseimiento de la causa, porque si se devuelve la acusación al fiscal y éste no lo hace, podría ser porque su acusación carece de fundamento, y lo único que se conseguiría serían dilaciones innecesarias.

La devolución del escrito de acusación, por otra parte, es un problema latente porque, si se considera un escrito de acusación mal formulado o poco claro, es posible cometer el error de acusar sin saber si el acusado es realmente culpable o no, y si el escrito de acusación es defectuoso, el juez puede conceder tiempo para modificarlo y el proceso puede alargarse.

La audiencia de la etapa intermedia es crucial porque es donde se hará pública toda la información recabada durante la fase de investigación, por lo que el juez debe depurar los errores que se presenten en la audiencia, y es responsabilidad de los fiscales formular correctamente los hechos atribuidos al imputado, con una base sólida que los sustente.

De acuerdo a lo ya expuesto, se advierte que existen inconvenientes con la devolución de la acusación en distintas oportunidades, y que la redacción genérica del artículo 352, inciso 2 de la N.C.P.P., deja en libertad de decisión a los jueces, por ende, se plantea su modificación a fin de evitar trasgredir el principio de celeridad, de esta manera se da a conocer la propuesta:

El artículo 352, inciso 2, del Código Procesal Penal, establece:

Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanudará.

Modifíquese el artículo 352, inciso 2, del Código Procesal Penal:

Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el juez dispondrá **por única vez** la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanudará.

## Conclusiones

Los casos analizados son un claro ejemplo de la dilatación ocasionada por las devoluciones, por ello es importante especificar en nuestro código procesal penal que la devolución debe contemplar un plazo a fin de evitar los problemas suscitados y revisados a lo largo de la presente investigación, como estos existen diversos casos en los que se presenta el mismo problema en donde la función del fiscal es muchas veces deficiente, esta carece de hechos sólidos por lo cual las audiencias se suspenden y son reprogramadas atentando contra el principio de celeridad.

Es necesario implementar el artículo 352 inciso 2 del N.C.P.P. ya que la generalidad del artículo trae consigo que la devolución de la acusación quede a criterio del juez debido a que no se especifica las veces en las que se puede devolver, muchas veces existe una mala práctica y equivocado entendimiento de ello, lo cual origina que se vaya en contra del principio de celeridad, la complementación obligaría a los fiscales a realizar correctamente su labor a la hora de formular su acusación debido a que habría un plazo el cual se debe de respetar, en consecuencia, la propuesta conlleva a mejorar nuestro sistema procesal penal y lograr que el proceso no se lleve a cabo de manera extensa y así no perjudicar al procesado.

### **Recomendación**

Resultaría sumamente beneficioso la realización de la complementación del artículo 352 inciso 2 del nuevo código procesal penal, presentada en este trabajo ya que daría una solución y limitaría el número de veces en el que se puede devolver la acusación y así no se vulneraría el principio de celeridad.

## Referencias

- Acevedo, Ríos y Urrego (2018). “*Una propuesta para la implementación de un juez de conocimiento imparcial en la etapa intermedia del proceso penal colombiano*” (Trabajo de grado para obtener el título de magíster en derecho procesal penal y teoría del delito, Universidad autónoma latinoamericana). [http://repository.unaula.edu.co:8080/jspui/bitstream/123456789/1235/1/unaula\\_re\\_p\\_pos\\_mae\\_der\\_pro\\_pen\\_2018\\_una\\_propuesta\\_implementation\\_juez\\_conocimiento.pdf](http://repository.unaula.edu.co:8080/jspui/bitstream/123456789/1235/1/unaula_re_p_pos_mae_der_pro_pen_2018_una_propuesta_implementation_juez_conocimiento.pdf)
- Arbulu, V. (s.f). El control de la acusación fiscal en la etapa intermedia. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina35439.pdf>
- Balbuena, R y Llerena, H. (2020). “*Retiro de la acusación en la etapa intermedia y la eficiencia en la defensa de la legalidad por el fiscal en los juzgados de investigación preparatoria de la Merced, 2020*” [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Peruana los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2728/TESIS%20BALBUENA%20&%20LLERENA.pdf?sequence=1>
- Bazalar, V (2021). Corrección de los requerimientos fiscales en la etapa intermedia. [https://www.academia.edu/65969456/Correcci%C3%B3n\\_de\\_los\\_requerimientos\\_fiscales\\_en\\_la\\_etapa\\_intermedia\\_A\\_prop%C3%B3sito\\_del\\_Acuerdo\\_Plenario\\_N\\_6\\_2009\\_CJ\\_116\\_control\\_de\\_la\\_acusaci%C3%B3n\\_fiscal](https://www.academia.edu/65969456/Correcci%C3%B3n_de_los_requerimientos_fiscales_en_la_etapa_intermedia_A_prop%C3%B3sito_del_Acuerdo_Plenario_N_6_2009_CJ_116_control_de_la_acusaci%C3%B3n_fiscal)
- Burgos, J (2022). El juicio oral y los principios. <https://lpderecho.pe/el-juicio-oral-y-los-principios-procesales/>
- Carhuancho y Huarcaya (2020). “*Vulneración del principio de celeridad procesal en los procesos contenciosos administrativos en el primer juzgado especializado de trabajo de Huancayo 2020*” [Tesis para optar el Título Abogado, Universidad Peruana Los Andes]. <http://www.repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2296/TESIS%20%20CARHUANCHO%20Y%20HUARCAYA1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Carrasco, A. (2018). “*El control judicial de la acusación fiscal en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2012 – 2013*” [Tesis para optar el grado académico de magister en derecho, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7500/BC-1515%20CARRASCO%20CHAPO%C3%91AN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro, A y Aylo, A. (2018). “*El retiro de la acusación durante la etapa intermedia del Código Procesal Penal Peruano del 2004*”. (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Nacional de Trujillo). <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10946/t-18-2293.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Celis, F (2020). Etapa intermedia. ¿Cuántas veces se devuelve la acusación? Obtenido de: <https://lpderecho.pe/etapa-intermedia-cuantas-veces-devolucion-acusacion/>
- Coca, S. (2021). Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales (artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil). <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Corte Suprema de Justicia (2017). Recurso Casación N.º 1450-2017. Huánuco: 23 de abril de 2019. <file:///C:/Users/User/Downloads/Casaci%C3%B3n-1450-2017-Hu%C3%A1nuco-LP.pdf>
- Curasma, K. (2019). “*Vulneración del principio de imputación suficiente en los requerimientos de acusación en el primer juzgado de investigación preparatoria- Huancavelica 2017*”. (tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de Huancavelica) . [file:///C:/Users/Alejandra/Downloads/TESIS-2019-DERECHO-CURASMA%20MATAMOROS%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Alejandra/Downloads/TESIS-2019-DERECHO-CURASMA%20MATAMOROS%20(1).pdf)
- Chura, C (2020). “*La acusación en el marco de un debido proceso, Corte Superior de Justicia de Ventanilla*”. (tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo). [file:///C:/Users/User/Downloads/Chura\\_QCE-SD%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Chura_QCE-SD%20(1).pdf)
- Enrique y Garcia, (2021) “*Retiro de la acusación en etapa intermedia y su incidencia en el debido proceso penal, Huancayo 2020*”.( Tesis para optar el título profesional de

abogado, Universidad peruana los Andes).  
<http://informatica.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3059/TESIS%20%286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fernandez, F (2016). Fiscal pide ampliar prisión preventiva a “La hermandad”.  
<https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/lambayeque-piden-prision-para-14-de-la-hermandad-y-empresarios-712071/?ref=dcr>

Fonseca y Garzón (2017). “Posibles elementos que permitirían la implementación de un control material sobre el acto complejo de acusación”. (Universidad libre).  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11823/tesis%20Posibles%20elementos%20que%20permitirian%20la%20implementacion%20de%20un%20control%20material%20sobre%20el%20acto%20c.pdf?sequence=1>

Guerrero, J y Zamora, D.(2018) “La desvinculación de la acusación fiscal y su vulneración al debido proceso y al principio al juez imparcial”. (Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para el grado académico de maestro en derecho penal y criminología, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello).  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/768/TESIS%20GUERRERO%20-%20ZAMORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, E (2019). “El efecto de la conciliación en el proceso ordinario laboral frente a la vulneración del principio de celeridad y concentración procesal” (Para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo).  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/5309/BC-%203946%20HERNANDEZ%20CUSTODIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huaman. A (2018). “El retiro de la acusación en la etapa intermedia del proceso penal y la afectación al debido proceso en el Perú – año 2017”. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Nacional Santiago Antúnez).  
[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2394/T033\\_45585046\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2394/T033_45585046_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Huamán, F (2016). “Factores que generan la devolución de los requerimientos acusatorios, en etapa intermedia, según procesos tramitados en los juzgados de Tarapoto, periodo 2014-2015”. (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad

Cesar Vallejo).  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/23376/huam%C3%A1n\\_vf.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/23376/huam%C3%A1n_vf.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Jamanca, O. (2017). “*La función judicial del control de la acusación fiscal en el distrito judicial de Ancash, periodo 2012-2013*” (Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho, Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”).  
[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2636/T033\\_42210557\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2636/T033_42210557_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Loza, G (2022). El control formal del requerimiento acusatorio.  
<https://www.giullianoLoza.pe/wp-content/uploads/2023/01/Control-Formal-del-Requerimiento-Acusatorio.pdf>

Luna, P (2020). Etapa intermedia en el proceso penal acusatorio y oral.  
<https://forojuridico.mx/etapa-intermedia-en-el-proceso-penal-acusatorio-y-oral/>

Matos y Ramirez (2021). “*Subsanación de requerimiento acusatorio y su afectación a la etapa intermedia según procesos tramitados en el 2do juzgado de investigación preparatoria de Huancayo 2018-2019*”. (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad peruana Los Andes).  
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4297/TESIS%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mendoza,F (2020). Etapa intermedia. ¿Cuántas veces se devuelve la acusación? Obtenido de:  
<https://lpderecho.pe/etapa-intermedia-cuantas-veces-devolucion-acusacion/>

Mendoza, R (2019). *Control formal respecto a los hechos de acusación, art. 349 inc.1 lit. b del nuevo código procesal penal, realizado por el juez del primer juzgado de investigación preparatoria de tumbes durante el año 2015*. (tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Nacional de Tumbes)  
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/425/TESIS%20-%20MENDOZA%20PACHERRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Medina, A (2021). ¿Qué es la tipología cinco de crimen organizado? ¿A propósito del caso Los dinámicos del Centro? <https://laley.pe/art/11728/que-es-la-tipologia-cinco-de-crimen-organizado-a-proposito-del-caso-los-dinamicos-del->

[centro#:~:text=La%20tipolog%C3%ADa%20cinco%20o%20red,fluida%20y%20mutable%5B%5D.](#)

- Morales, D. (2020).”*Sustentos para la regulación del retiro de la acusación en la etapa intermedia para garantizar la finalidad de la persecución pública penal (Huacho, 2018)*”.(Tesis para optar por el grado académico de maestro en derecho con mención en ciencias penales y criminológicas, Universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión).  
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4112/DAVID%20JHOVANNY%20MORALES%20HUAM%C3%81N.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Porras, Y. (2018). “*El retiro de la acusación en la etapa intermedia y sus efectos jurídicos en el debido proceso. Lima 2017*” (tesis para optar el grado de maestro en derecho, mención ciencias penales, Universidad Nacional “Hermilio Valdizan”)  
<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4207/PCP00154P78.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, I (2021). “*El control judicial del requerimiento de acusación fiscal como garantía constitucional en el nuevo código procesal penal*” (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad particular de Chiclayo).  
[http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/1147/1/T044\\_43211852\\_T.pdf](http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/1147/1/T044_43211852_T.pdf)
- Tocto, P (2018) “*El testigo directo y sus implicancias jurídicas ante su inasistencia en la etapa de juzgamiento en el distrito judicial de Piura del periodo 2016-2017*”(para optar el título profesional de abogado , Universidad nacional de Piura).  
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1539/DER-TOC-OCU-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valle, F (2021). ¿Qué debo tener en cuenta ante la devolución del requerimiento acusatorio?  
<https://lpderecho.pe/devolucion-requerimiento-acusacion/>
- Código Penal Peruano. (1 de julio de 2006). <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Código Procesal Penal de Costa Rica. (4 de junio de 1996).  
[https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl-nat.nsf/0/36bb705f9d30ce3fc125770b00470ff0/\\$FILE/codigoprocesalpenal.pdf](https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl-nat.nsf/0/36bb705f9d30ce3fc125770b00470ff0/$FILE/codigoprocesalpenal.pdf)

Código de procedimientos penales para el estado de México. (25 de junio de 2008).

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig004.pdf>